



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 25 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez, informando que se allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Conste.

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 527

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jaime Lozada Vásquez y Otros

Demandado: Empresa de Transporte Guadalajara S en CS y otro

Radicado Nro.: 76111310300320160003900

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede y revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por las sumas contenidas en el auto interlocutorio Nro. 202 de fecha 19 de abril de 2016, que libró mandamiento de pago ejecutivo, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA S en SC identificada con NIT Nro. 891300305-1, y como quiera que la solicitud es procedente, al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación requerida.

De la misma forma, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 527 del 25/08/2022 Desacato Rad. 76111310300320160003900

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso Ejecutivo instaurado por JAIME LOSADA VASQUEZ, identificado con CC Nro. 14.895.344, MAGDA JOAN RUBIO RENGIFO, identificada con CC Nro. 38.875.284, KATHERINE LOSADA RUBIO, identificada con T.I. Nro. 1.193.382.564 y JHON SEBASTIAN LOSADA RUBIO, identificada con CC Nro. 1.115.085.011 en contra de GUILLERMO RANGEL MANRIQUE, identificado con CC Nro. 4.252.000 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA & CIA S EN CS, identificada con NIT Nro. 891.300.305-1, por el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G. del Proceso

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del establecimiento en bloque (todos sus componentes tales como nombre comercial, créditos a favor provenientes de cualquier clase de título, etc.), denominado empresa FLOTA GUADALAJARA con matrícula mercantil Nro. 00000097-45-2 de fecha 23 de febrero de 1990, ubicado en la carrera 9 Nro. 14-43, según los lineamientos del artículo 593 del CGP. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y secuestro de los derechos litigiosos y dineros que con ocasión de los mismos llegasen a ser de acreencia de la empresa de transporte Guadalajara y Cia S en CS, dentro del proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que en calidad de demandante tramita con el Municipio de Guadalajara de Buga, bajo radicación 200002516, el cual actualmente se encuentra en el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia en descongestión. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y secuestro preventivo del 20% de los dineros que por concepto de cuotas de administración, de operación, pago de planillas o similares reciba la transportadora



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 527 del 25/08/2022 Desacato Rad. 76111310300320160003900

por parte de los propietarios de los vehículos por medio de los cuales presta el servicio público de transporte. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del 70% de los dineros que por concepto de sanciones económicas, tales, como multas por incumplimiento de los reglamentos, reciba la transportadora por parte de los propietarios de los vehículos por medio de los cuales presta el servicio público de transporte. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados en cuentas o en cualquier otra clase de depósitos provenientes de encargos fiduciarios o recursos que se encuentren en cuentas de inversión que la demandada empresa de TRANSPORTES GUADALAJARA & CIA S EN CS, identificada con NIT Nro. 8913003051, en las entidades financieras como: Banco CorpBanca S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco BBVA S.A., Bancolombia S.A., Banco AVVILLAS S.A., Banco Popular S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Helm S.A., Bancoomeva S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Procredit S.A., Banco Falabella S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco HSBS S.A., Banco Citibank S.A., Banco WWB S.A., Banco Sudameris S.A., Bancoldex S.A., Bancamia S.A. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ABSTENERSE de **CONDENAR** en costas a las partes, conforme a lo acordado por estas.

OCTAVO: ORDENAR el archivo de este proceso previa cancelación de su radicación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 26 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 119.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 527 del 25/08/2022 Desacato Rad. 76111310300320160003900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9f9904d51862d6c392a04bc5472c1d037ef3645009f8ae697bac2622037bcb**

Documento generado en 25/08/2022 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>